Modifica el Código Civil para permitir se requiera el auxilio de la fuerza pública en la fiscalización de asociaciones y fundaciones
Boletín N°10438-07

Antecedentes:

Las corporaciones o fundaciones son personas jurícas reguladas por el titulo XXXIII del Libro Primero del Código Civil.

Se define a las personas jurídicas como una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y ser representadas judicial y extrajudicialmente. Las corporaciones de derecho privado también se llaman asociaciones.

Se constituyen, según artículo 548 del CC, por escritura pública ante Notario Público, oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el acalde. Copia del acto constitutivo autorizado por el Ministro de Fe deberá depositarse en la secretaría municipal del domicilio de la persona jurídica dentro de 30 días, luego de lo cual, la secretaria municipal contará con 30 días para objetar la constitución si no se hubiera cumplido los requisitos. Si no se hubiese observado la constitución se entenderá que no se objeta por el sólo ministerio de la ley.

El artículo 548-2 del CC señala que los estatutos de las Corporaciones o Fundaciones deberá contener, al menos, el nombre y domicilio, la duración (a menos que sea de duración indefinida), la indicación de los fines a las que estará destinada, los bienes que forman su patrimonio inicial, los órganos con los cuales se organizará y las disposiciones relativas a la reforma de estatutos.

La fiscalización, como lo prescribe el artículo 557, corresponderá al Ministerio de Justicia. Podrá requerir para su fiscalización las actas de asambleas y directorios, las cuentas y memorias, libros de contabilidad, inventarios, remuneraciones, y cualquier otra información respecto al desarrollo de sus actividades. El Ministerio podrá ordenar que se subsanen las irregularidades que se encontraren o perseguir penalmente las responsabilidades que corresponda. El incumplimiento de las medidas ordenadas por el Ministerio será considerado infracción grave.

La Ley 20.500, sobre participación ciudadana en la gestión pública, modifcó al Código Civil para incorporar a las Municipalidades facultadas para constituir y registrar las corporaciones, fundaciones o asociaciones

que tengan domicilio en dicha comuna, fundamentalmente haciendolas responsables del cumplimiento de las disposiciones legales en cuanto a la constitución, deposito de estatutos y modificaciones posteriores, sin los recursos suficientes para efectuar dicha tarea lo que podrían provocar errores en dichos procedimientos.

Contenido del proyecto:

Los parlamentarios que suscriben la presente moción proponen modificar en el Código Civil, específicamente el artículo 557, las normas que establecen el deber del Ministerio de Justicia de ejercer su potestad fiscalizadora sobre las personas jurídicas reguladas por el Titulo XXXIII del Libro Primero de ese cuerpo legal.

Dicha potestad, hasta el momento, se verifica con la voluntad que presta o no la fundación o corporación que es objeto de fiscalización, sin embargo, en opinión de los autores, es necesario que dicha facultad cuente con medios coercitivos legales que permitan una adecuada fiscalización, incluso en contra de la voluntad de la fiscalizada, sobretodo cuando hay un interés público comprometido.

Para evitar arbitrariedades en el ejercicio de esta posibilidad el legislador quiere establecer la necesidad de contar con una resolución administrativa que autorice dicho procedimiento.

Casos semejantes:

Nuestra legislación contempla el auxilio de la fuerza pública para la ejecución de las decisiones judiciales y administrativas. Dicho auxilio es prestado por Carabineros de Chile cuando a juicio de la autoridad que ejerce la potestad es necesario para el cumplimiento de la decisión.

Por ejemplo, en el caso del Código Sanitario, en su artículo 8º prescribe que para el cumplimiento de las facultades que le confiere dicho código y sus reglamentos al Director General de Salud podrá requerir el auxilio de la fuerza pública directamente en la Unidad del Cuerpo de Carabineros de Chile más cercana y éstas estarán obligadas a proporcionarla.

Por otro lado, el Decreto Ley que crea la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) en su artículo 26 establece que en caso de

oposición para ejercer las funciones señaladas la Superintendencia podrá solicitar directamente al Intendente o Gobernador correspondiente el auxilio de la fuerza pública con facultades de allanamiento y descerrajamiento para, por ejemplo, examinar todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de los sujetos o actividades fiscalizados.

En virtud de estos antecedentes, los diputados firmantes, proponen el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

Artículo Único: Incorporese en el artículo 557 del Código Civil fijado por el DFL 1 de 2000 del Ministerio de Justicia el siguiente inciso tercero nuevo, pasado el actual a ser cuarto y el cuarto a ser quinto.

“En caso en que se obstaculizare o impidiere el ejercicio de esta potestad, previa resolución administrativa que señale dicha circunstancia, se podrá requerir directamente el auxilio de la fuerza pública de ser necesario para su cumplimiento.”

Jaime Pilowsky Greene

Diputado de la República